

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Madrid a 21 de junio de 2021

REUNIDOS

De una parte, D. Alfredo Recio Martínez, empresario, DNI 71430347Y, en nombre y representación como Administrador Solidario de la sociedad "INSPIRA DIGITAL MERKETING S.L.", CIF B88504030, con domicilio social en Madrid, calle Núñez Morgado N3, piso 2, pta. A, 28036, Madrid. Su cargo surge de la escritura de constitución otorgada ante el Notario de Madrid, Don Miguel Ruiz Gallardón García de la Rasilla, bajo el número 3664 de su orden de protocolo, el 21 de octubre de 2020. Se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 38598, folio 144, hoja M 686424, inscripción 1º.

En adelante denominada **INSPIRA**

Y, de otra parte, D. Luis Miguel Rivero con DNI. 05337263k en nombre y representación de la mercantil IDYLEBRAND S.L., C.I.F.: B87507505, y domicilio social en Calle de Benigno Soto 1, C.P 28002, Madrid, España. La sociedad figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 34437, folio 213, hoja número M-619453, inscripción 1ª y su calidad de representante surge de la Escritura de Cese y Nombramiento de consejeros, cargos y delegación de facultades, otorgada por la sociedad mercantil IDYLEBRAND S.L.

En adelante el "**EL CLIENTE**".

EXPONEN

- 
- I. Que **INSPIRA** es una empresa dedicada al Marketing Digital, prestando servicios de procesamiento de datos, hosting, y asistencia tecnológica vinculados a la comercialización y venta de productos en soporte digital. Asimismo, presta servicios plenos de publicidad y medios, tanto en plataforma web como convencional.
 - II. Que **EL CLIENTE**, dispone de una tienda online www.blacklimba.com dedicada principalmente a la venta de productos de lencería.
 - III. Que, de acuerdo con los expositivos precedentes, las partes han decidido suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** (en adelante, el "Contrato"), que se regirá por lo establecido en la legislación española aplicable, y de manera especial por las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Objeto:

Constituye el objeto del presente Contrato la prestación de servicios de marketing digital por parte de INSPIRA en favor del CLIENTE. Concretamente, realizará campañas de marketing en los canales de Facebook + Instragram ADS y TikTok ADS según las instrucciones indicadas por el CLIENTE.

INSPIRA prestará sus servicios conforme a las pautas y a las modalidades usuales de la actividad, procurando dar satisfacción en la medida de sus acreditadas posibilidades profesionales.

SEGUNDA. Plazo

El presente Contrato entrará en vigor desde su firma, **el 5 de Julio de 2021**, y tendrá una duración inicial de un mes, prorrogable por otros tres meses previo acuerdo por ambas partes. Las partes, de común acuerdo, podrán renovarlo por períodos iguales, tácitamente si dejan pasar 45 días desde su vencimiento, o de forma expresa mediante un anexo al presente documento.

TERCERA. Procedimiento de trabajo. Deber de información y colaboración:

EL CLIENTE comunicará a INSPIRA en cada campaña los clientes para los cuales se realizarán las campañas de marketing digital, y pondrá a disposición toda la información necesaria para elaborar las creatividades y los mensajes destinadas a los anuncios.

Para consecución de los fines del presente contrato, EL CLIENTE reconoce que es absolutamente necesaria su colaboración activa, obligándose por ello a facilitar y comunicar a INSPIRA toda la información, los datos, y los medios necesarios a su alcance para una adecuada prestación de los servicios contratados, en beneficio de los destinatarios de las campañas.

En todo caso, INSPIRA queda exonerada de cualquier responsabilidad por incumplimiento o cumplimiento insatisfactorio de los servicios contratados, cuando éstos respondan directa o indirectamente al incumplimiento por parte del CLIENTE del deber de colaboración, reconocido en la presente estipulación. El CLIENTE deberá facilitar los accesos a los canales o medios necesarios para que INSPIRA pueda realizar el trabajo para el cual ha sido contratado.

CUARTA. Condiciones económicas

Durante el primer mes desde la firma del contrato Inspira no cobrara fee de gestión por los trabajos realizados. Una vez transcurrido este tiempo, el CLIENTE abonará a INSPIRA en concepto

de fee por prestación de servicios, un porcentaje sobre la inversión realizada que variará en función de los siguientes objetivos marcados:

ROAS < 4 y CAC < 15,00 € = fee 0%
ROAS >= 4 y CAC < 15,00 € = fee 10%
ROAS >= 5 y CAC > 15,00 € = fee 12%
ROAS > =6 y CAC > 15,00 € = fee 15%

INSPIRA no cobrara nada al **CLIENTE** en concepto de configuraciones iniciales y generación de diseños.

Las partes de común acuerdo podrán modificar estas condiciones cuando, por razones del servicio o del rendimiento de la campaña, aconsejen otras condiciones económicas con la finalidad de optimizar los beneficios para el **CLIENTE**.

Al iniciar los servicios, el **CLIENTE** se compromete a asumir las inversiones correspondientes en los distintos canales, el **CLIENTE** reconoce que son a su cargo, obligándose al pago con los acreedores pertinentes.

Los gastos de viaje, suplidos y dietas durante el desarrollo del proyecto, o la prestación de servicios serán facturados al **CLIENTE** de forma independiente, previa su justificación y autorización.

En aquellos supuestos en los que **INSPIRA** requiera al **CLIENTE** la aprobación de gastos, suplidos y/o dietas de su personal para el cumplimiento de determinados servicios, y esta no se produzca, **INSPIRA** quedará eximida del cumplimiento de tales servicios, sin que ello pueda ser considerado, en modo alguno, causa de incumplimiento contractual de la propia **INSPIRA**.

Los servicios prestados se abonarán a los 45 días de fecha factura en el siguiente Nº de Cuenta:
Banco Santander titularidad de **INSPIRA DIGITAL MARKETING S.L.**

(BSCH) IBAN ES36 0049 6101 15 2716130154

En la valoración económica de los servicios contratados NO están incluidos los costes de las posibles licencias adicionales que pudieran ser necesarias.

A todos los importes facturados por **INSPIRA**, habrá que añadir el IVA correspondiente.

QUINTA. Confidencialidad:

INSPIRA y el **CLIENTE** se obligan a mantener la más absoluta confidencialidad sobre los acuerdos preliminares, negociaciones y/o contenido del presente Contrato.

Asimismo, y con carácter limitativo, tendrá consideración de confidencial la información contenida en las bases de datos del **CLIENTE**, a las que se pudiera acceder **INSPIRA** en virtud del presente Contrato. Igualmente, la información relativa a las campañas de marketing y acciones comerciales del **CLIENTE**, el contenido de cualquier análisis de negocio, compilación, estudio u otro documento o archivo desarrollado por **INSPIRA** a partir de esa información.

INSPIRA se compromete a no usar la información confidencial para cualquier finalidad que no sea la de cumplir con los servicios objeto del presente Contrato.

No obstante, el **CLIENTE** faculta expresamente a **INSPIRA** para que éste pueda anunciar públicamente que el primero forma parte de la cartera de clientes de **INSPIRA**, así como el tipo de servicios que le ha prestado, tanto en comunicaciones en prensa como boletines, reseñas o publicaciones de cualquier tipo o en eventos con fines de publicidad y marketing.

La obligación de confidencialidad se hará extensiva a todos aquellos inventos o hallazgos que se produzcan como consecuencia del uso y/o desarrollo de la información intercambiada. No obstante, la obligación de confidencialidad no será aplicable cuando la información sea de dominio público.

INSPIRA como consecuencia del presente contrato, se reserva la propiedad de los derechos intelectuales e industriales sobre su trabajo, sobre los procesos de desarrollo y las técnicas de marketing utilizadas.

En el caso de que **INSPIRA** incumpla y utilice información confidencial del **CLIENTE** para cualquier finalidad que no sea la de cumplir con los servicios objeto del presente Contrato, el **CLIENTE** podría finalizar de manera unilateral este contrato, al mismo tiempo que podría solicitar una indemnización económica por los daños causados, no inferior a un multiplicador de cuatro veces la inversión mensual en publicidad, recogida en este mismo contrato.



SEXTA. Protección de Datos de Carácter Personal:

Si como consecuencia de la prestación de servicios contratada, fuese necesario el acceso por parte de **INSPIRA** a Bases de Datos facilitadas por el **CLIENTE** que contengan datos de carácter personal, **INSPIRA** en su calidad de Encargada del Tratamiento y en cumplimiento del artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se obliga a:

- Tratar los datos únicamente conforme a las instrucciones dictadas por el **CLIENTE**, sin aplicarlos o utilizarlos con fin distinto al que figura en el presente Contrato.
- No comunicar los datos a terceras personas, ni siquiera para su conservación.
- A la terminación del presente Contrato, destruir o devolver los datos al **CLIENTE** al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.
- Adoptar las medidas de seguridad determinadas por el **CLIENTE**. A estos efectos, el **CLIENTE** estipula que **INSPIRA** debe cumplir con las medidas de seguridad correspondientes al nivel medio en la forma establecida en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad.

En el caso de que las Bases de Datos a las que accediera INSPIRA no tuvieran datos de carácter personal, la información contenida en las mismas quedará protegida por los deberes de confidencialidad de la cláusula quinta.

La responsabilidad de los datos obtenidos en las campañas realizadas por INSPIRA serán responsabilidad del cliente.

Inspira realizará las campañas en los canales indicados por el cliente y en los términos indicados por el cliente. En ningún caso, INSPIRA será responsable del contenido de las campañas cursadas.

SEPTIMA. Instalaciones y personal:

En el caso de que la totalidad de los servicios contratados, o parte de ellos, fuera necesario prestarlos en las instalaciones del CLIENTE, éste permitirá a los trabajadores de INSPIRA el libre y completo acceso a éstas, con las limitaciones generales de seguridad vigentes. Cuando así proceda el CLIENTE proporcionará a su cargo, los medios necesarios y adecuados para el desempeño de los servicios contratados.

Es facultad exclusiva de INSPIRA decidir sobre del lugar más idóneo para la prestación de los servicios contratados, cuestión que comunicará al CLIENTE, en el momento que estime oportuno.

OCTAVA. Naturaleza mercantil del contrato

No obstante lo establecido en la cláusula anterior, las partes reconocen al presente contrato su naturaleza mercantil, no existiendo vínculo laboral alguno entre ambos contratantes, ni entre el CLIENTE y el personal de INSPIRA.

El personal de INSPIRA que preste servicios en las dependencias u oficinas del CLIENTE estará en todo momento bajo la dirección y el control exclusivo de INSPIRA. En el caso de que el CLIENTE necesite transmitir alguna instrucción relacionada con el servicio contratado, deberá comunicarlo al personal directivo de INSPIRA.

NOVENA. Causas de Resolución:

Constituye justa causa de resolución del presente Contrato el incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones que se derivan del mismo, si transcurridos diez días hábiles desde su notificación, la parte incumplidora no lo subsanare.

De mediar incumplimiento, la parte contraria en el plazo de tres días posteriores podrá requerir a la infractora la subsanación de su incumplimiento. Persistiendo el mismo, quedará facultado para resolver unilateralmente y de pleno derecho el presente contrato.

En caso de resolución anticipada por incumplimiento contractual, ninguna de las partes quedará obligada a la restitución de las prestaciones realizadas hasta la fecha de la resolución, sino

únicamente a su liquidación, sin perjuicio del derecho de la parte cumplidora de exigir los daños y perjuicios que correspondan.

DÉCIMA. Responsabilidad:

En ningún caso, INSPIRA será responsable de ningún tipo de daño o perjuicio que pueda irrogarse para el CLIENTE como consecuencia de las decisiones que adopte el CLIENTE basadas en la información y/o herramientas entregadas por aquel.

DÉCIMA PRIMERA. Ley y Jurisdicción:

El cumplimiento, ejecución e interpretación del presente Contrato estará sujeto a la legislación española, especialmente al artículo 1262 del CC y las normas de la Ley 34/2003 de 11 de julio sobre la Sociedad de la Información y del Comercio Electrónico, así como las concordantes que resultan de aplicación del régimen de los contratos mercantiles, arts. 54, 55 del Código de Comercio y ctes. y, en caso de controversia, ambas Partes acuerdan, con renuncia a cualquier fuero que pudiera corresponderles, someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Contrato por duplicado en el lugar y fecha designados en el encabezamiento.

INSPIRA DIGITAL MARKETING, S.L.

Fdo: D. Alfredo Recio Martínez



BLACK LIMBA

Fdo: D. Luis Miguel Rivero Palmero



ANEXO I

AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE 21/6/2012

Madrid, a 1 septiembre de 2021

REUNIDAS LAS PARTES

D. Alfredo Recio Martínez, empresario, DNI 71430347Y, en nombre y representación como Administrador Solidario de la sociedad "INSPIRA DIGITAL MERKETING S.L.", CIF B88504030 y, D. Luis Miguel Rivero con DNI, 05337263k en nombre y representación de la mercantil IDYLEBRAND S.L., C.I.F.: B87507505,

EXPONEN

I. Que con fecha 21 de junio de 2021 suscribieron ambas partes un contrato de prestación de Servicios, **actualmente vigente y en curso de ejecución**, para la realización de campañas de marketing digital en los canales de Facebook, Instagram ADS y TikTok ADS.

II. Que de común acuerdo han acordado suscribir el presente Anexo I al mencionado contrato, con el único y exclusivo objeto de modificar, parcialmente, sus condiciones económicas, en concreto, sólo en lo relacionado con el establecimiento de un FEE mínimo por los servicios prestados.

Todo ello, conforme las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera: A partir del **1 de septiembre del corriente año**, la cláusula cuarta sobre las condiciones económicas, queda parcialmente modificada, en el apartado único y exclusivo del **ROAS < 4 y CAC < 15,00 €**, en donde queda sin efecto el Fee pactado del 0%, pasando a ser de un **5% mensual** de la inversión, más el IVA correspondiente.

Segunda: Salvo lo previsto en el presente Anexo I, los contratantes ratifican la vigencia y plena aplicación de todas y cada una de las restantes cláusulas pactadas en el contrato de fecha 21 de junio de 2021.

Para que así conste, en el lugar y fecha indicado, firman las partes este Anexo I, en dos ejemplares.

INSPIRA DIGITAL MARKETING, S.L.



Fdo: D. Alfredo Recio Martínez

IDYLEBRAND S.L.

Fdo. D. Luis Miguel Rivero

----- Mensaje Original -----

Asunto:Fwd: Re: ANEXO CONTRATO INSPIRA

Fecha:2022-06-17 11:31

De:alfredo.recio@inspiraagency.es

Destinatario:Giancarlo Milone <giancarlo.milone@inspiraagency.es>

----- Mensaje Original -----

Asunto:Re: ANEXO CONTRATO INSPIRA

Fecha:2021-09-21 09:48

De:Luismi Rivero <luismi@blacklimba.com>

Destinatario:alfredo.recio@inspiraagency.es

Cc:Giancarlo milone <giancarlo.milone@inspiraagency.es>

Buenos días Alfredo y Giancarlo,

¿Cómo estáis? Espero que bien.

Os escribo para hacer status de un par de asuntos pendientes:

- Anexo a contrato: por mi parte está ok. Si me lo podéis reenviar firmado, os lo devuelvo con mi firma.
- Inversión en FB-IG-PINTEREST_YOUTUBE: me gustaría conocer un poco más en detalle como se está planteando, ya que nos encontramos a 21 de Septiembre y hay margen de presupuesto para invertir.

Un saludo y gracias,

LUIS MIGUEL RIVERO
CEO at Black Limba
www.blacklimba.com

